

Inf.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109 -2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 19 de Febrero del 2019



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 674231

VISTO:

El Informe N° 06-2018-MPH/SGPS/PCA-FRRM, el Informe N° 08-2018-MPH/SGPS/PCA-FRRM, el Informe N° 10-2018-MPH/SGPS/PCA-FRRM, el Informe N° 101-2018-MPH-BCA/GDS/SGPS/PCA, el Informe N° 949-2018-MPH/GDS-SGPS, el Informe N° 0042-2019-MPH-BCA/GDS, el Proveído de Secretaria General N° 27-2019 y el Informe N° 127-2019-MPH-BCA/GAJ, sobre cierre definitivo del Centro de Atención Siete de Junio "Sarita Colonia", y;

CONSIDERNADO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 73° establece que: "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales: 2.4. Programas Sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos".

Que, con Informe N° 06-2018-MPH/SGPS/PCA-FRRM, de fecha 21 de mayo del 2018, el supervisor de PCA, Tec. Franklyn Roilan Ruiz Marín, hace de conocimiento del Responsable del Programa de Complementación Alimentaria, sobre la primera supervisión al comedor "Sarita Colonia", dejándose constancia de una serie de observaciones que necesitaban ser subsanadas, adjuntándose la ficha de Supervisión del Programa de Complementación Alimentaria.

Que, con Informe N° 08-2018-MPH/SGPS/PCA-FRRM, de fecha 06 de junio del 2018, el supervisor de PCA, Tec. Franklyn Roilan Ruiz Marín, hace de conocimiento del Responsable del Programa de Complementación Alimentaria, sobre la segunda supervisión al comedor "Sarita Colonia", señalando que no se han subsanado las observaciones advertidas al referido comedor, por lo que se procedió a dejar recomendaciones a fin de que sean subsanadas en un plazo no menor de 15 días.

Que, con Informe N° 10-2018-MPH/SGPS/PCA-FRRM, de fecha 06 de julio del 2018, el supervisor de PCA, Tec. Franklyn Roilan Ruiz Marín, hace de conocimiento del Responsable del Programa de Complementación Alimentaria, sobre la tercera supervisión al comedor "Sarita Colonia", verificándose que no se han levantado las observaciones advertidas en la primera y segunda supervisión.

Que, con Informe N° 101-2018-MPH-BCA/GDS/SGPS/PCA, de fecha 02 de noviembre del 2018, el Responsable de PCA, solicita al Sub Gerente de Programas Sociales, la emisión de la Resolución de cierre definitivo del Centro de Atención "Sarita Colonia".

Que, con Informe N° 949-2018-MPH/GDS-SGPS, de fecha 21 de noviembre del 2018 el Sub Gerente de Programas Sociales, solicita a la Gerencia de Desarrollo Social la Resolución de cierre definitivo del Centro de Atención Siete de Junio - "Sarita Colonia".

Que, con Informe N° 0042-2019-MPH-BCA/GDS, de fecha 25 de enero del 2019, el Gerente de Desarrollo Social solicita a la Secretaria General, la emisión de la Resolución de cierre definitivo del Centro de Atención Siete de Junio - "Sarita Colonia".

Que, con Proveído de Secretaria General N° 27-2019, de fecha 28.01.2019, se deriva el expediente con MAD N° 651021 a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita Opinión Legal, respecto al cierre definitivo del Centro de Atención Siete de Junio - "Sarita Colonia".

Que, la Ley N° 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario, en su Artículo 1° establece que: "La presente ley establece normas sobre la participación de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias en la gestión y fiscalización de los Programas de Apoyo Alimentario, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA".

Que, conforme a la Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA/J, que aprueba el Reglamento de Comedores que reciben apoyo de los Programas de Complementación Alimentaria, en su Artículo 32° referente a sanciones para los comedores que reciben asistencia alimentaria, menciona que: "Cuando a través de las supervisiones se detecten las infracciones contenidas en el siguiente artículo y dependiendo de la persistencia de la infracción, se aplicaran las siguientes sanciones: a) Suspensión temporal de la asistencia alimentaria, b) Cancelación de la asistencia alimentaria".

Que, la Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA/J, que aprueba el Reglamento de Comedores que reciben apoyo de los Programas de Complementación Alimentaria, en su Artículo 33° referente a causa de la aplicación de sanciones, menciona que: "Son causas para la aplicación de Sanciones: a) La existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del Comedor, b) Si los alimentos fuesen usados por las socias con otros fines, que incumplan los objetivos del Programa al que





pertenece el Comedor, c) En caso de apropiación ilícita de los alimentos o bienes otorgados en caso de uso, d) En caso el Comedor no se encuentre operando, e) Si los bienes cedidos fuesen usados por personas ajenas al Comedor, f) El negarse a la realización de una Supervisión relacionada directa y exclusivamente con el apoyo que reciben del PRONAA, g) Contar con un número menor de 15 socias activas, h) La inexistencia de la Junta Directiva debidamente elegida de acuerdo a su Estatuto, i) La falta o no presentación de Reglamento Interno, j) La Falta o no presentación de los libro de Actas, k) La falta o no presentación del Cuaderno de Almacén, l) La falta o no presentación del Cuaderno de Gastos y Registro de Raciones, m) No contar con un lugar adecuado para el almacenaje y/o preparación de los alimentos, n) No brindar un trato adecuado a los usuarios del Comedor, o) Entregar y/o vender los alimentos en crudo, p) Incumplir alguna de las estipulaciones del Reglamento”.

Que, la Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA/J, que aprueba el Reglamento de Comedores que reciben apoyo de los Programas de Complementación Alimentaria, en su Artículo 35° menciona que: “Cuando se aplique la sanción de cancelación, el Comedor deberá devolver inmediatamente, a la Gerencia Local o al Gobierno Local, de ser el caso, los bienes cedidos en uso a su favor”.

Que, al respecto cabe mencionar que en los informes de supervisión que se han realizado en tres oportunidades se ha constatado una serie de problemas que han conllevado a que dicho Centro de Atención no funcione de manera idónea, entre dichos problemas encontramos: No se encuentra funcionando la actividad de cocina, el hecho de que no tienen local propio, que el centro de atención no cuenta con servicios higiénicos, los cuadernos de control no se encuentran actualizados, los libros de actas no se encuentran llenados conforme a las reuniones, no se cuenta con un rol de cocina visible, no se cuenta con letrero de identificación visible, no tiene actividad productiva. Ante ello se recomendó a la presidenta de dicho centro que debió subsanar las observaciones hasta por dos ocasiones, haciendo caso omiso.

Que, cabe mencionar que la finalidad de la Supervisión es vigilar y exigir el cumplimiento de la normativa del PCA, además tiene como funciones el orientar y el asistir técnicamente para contribuir a una mejor gestión de la atención. Para ello, cabe precisar que es necesario realizar dicha supervisión se hará siempre y cuando se haya distribuido alimentos en ese mes y se haga dentro del horario de atención de dicho centro.

Que, conforme a lo establecido dentro del Reglamento se ha determinado que se ha cumplido con las tres (03) visitas del supervisor cumpliendo con los protocolos necesarios para observar si las observaciones otorgadas fueron subsanadas y una vez detectadas las infracciones y realizadas las actas de supervisión sin que estas sean subsanadas se debe proceder a la cancelación del subsidio económico debido a la inactividad de dicho Centro de Atención, a la vez se procederá a devolver inmediatamente al Gobierno Local, de ser el caso, los bienes cedidos en uso en su favor.

Que, conforme al Informe N° 127-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 18.02.2019, la Gerencia de Asesoría Legal, es de la opinión se declare procedente la solicitud de cierre definitivo del Centro de Atención: Siete de junio “Sarita Colonia”, recomendándose que se proyecte el respectivo acto Resolutivo así como que se proceda a notificar a las personas interesadas.

Por tanto, estando a lo establecido en el Reglamento de Comedores Populares que reciben apoyo de Programas de Complementación Alimentaria, aprobado por Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA/J; y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la cancelación de la Asistencia Alimentaria al Comedor “Sarita Colonia”, del Jr. Siete de Junio, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que el comedor “Sarita Colonia”, cumpla con devolver los bienes cedidos en uso a su favor, de ser el caso, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Programas Sociales y a las Oficinas Administrativas que tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRISE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abelardo Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL